

LEY XVI – N° 84

(Antes Ley 4203)

ARTÍCULO 1.- Declárase Área Natural Protegida con la categoría de Parque Provincial, en el marco de lo establecido en la Ley XVI - N° 29 (Antes Ley 2932), con la denominación "Grupo de la Isla Grande del Iguazú Superior", las islas e islotes de dominio público del Estado ubicadas en el río Iguazú desde el kilómetro 95 al 100 de la denominación de la subprefectura de zona y de acuerdo a cartografía existente en la Provincia.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de proceder a la mensura y delimitación exacta del grupo de islas, teniendo en cuenta los accidentes geográficos de las mismas.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo, como autoridad de aplicación de la presente Ley, podrá celebrar convenios con Prefectura Naval Argentina a los fines de la preservación, control y vigilancia del Parque Provincial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.